

**EDICTO N° 106
30 DE DICIEMBRE DE 2019**

La Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, por este medio, hace saber a los interesados que, se ha dictado una Resolución que es de fecha y tenor siguiente:

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN N° 960-04-1105-2019-AS-AZOC DAVID, 30 DE DICIEMBRE DE 2019
EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE ADUANAS, ZONA OCCIDENTAL**
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

DECLARAR LA RETENCIÓN PROVISIONAL de la mercancía retenida en el **CALLE CUARTA DAVID** en el cual se retuvo:

cantidades	descripcion	Marcas
15	GORRAS	PUMA
42	GORRAS	ADIDAS
50	GORRAS	NIKE
01	MUCHILA	ADIDAS
01	MUCHILA	NIKE
03	SUETERES	ADIDAS
03	SUETERES	NIKE
02	GORRAS	PANAMA
01	GORRA	DOLLAR
01	SUETER	CALVIN KLEIN
02	SUETERES	LEVIS
01	SUETER	TOMMY HILFIGER
01	SUETER	NEW BALANCE
01	SUETER	SUPREME
01	SUETER	QUICK SILVER
01	GORRA	CONVERSE
01	GORRA	JORDAN
11	GORRAS	NEW YORK
02	GORRAS	NEW BALANCE
01	GORRA	SUPREME
01	GORRA	BARCELONA
01	GORRA	CHICAGO

Los mismos fueron retenidos a la **SIN PERSONA RESPONSABLE**, hasta tanto varíe la situación procesal que amerite dejar sin efecto la medida.

PONER a disposición de la Dirección de Propiedad Intelectual las mercancías descritas, para que prosiga las diligencias que se estimen pertinentes.

ORDENAR la notificación por edicto de la presente resolución, a fin que surta los efectos legales correspondientes.

REMITIR copia del edicto a la Dirección General del Derecho de Autor (DGDA) y a la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de Noviembre de 1996.

Ley No. 15 de 8 de agosto de 1994, reformada por la Ley No. 64 de 10 de octubre de 2012.; Decreto Ejecutivo No. 466 de 20 de octubre de 2015.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo.)

LICENCIADO JAIME QUINTERO
Administrador Regional de Aduanas
Zona Occidental

(fdo.)
LICDO. CHRISTOPHER CASTILLO
Secretario

Para que sirva de formal notificación al propietario del derecho protegido, al consignatario de la mercancía y a terceros interesados; se fija el presente EDICTO por tres (3) días hábiles en un lugar visible de esta Administración en las oficinas de la Dirección de Propiedad Intelectual de la Autoridad Nacional de Aduanas y en la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias (DIGERPI).

Dado en la ciudad de David, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



LICDO. JAIME QUINTERO
Administrador Regional de Aduanas
Zona Occidental
JQ/CC/KSS



LICDO. CHRISTOPHER CASTILLO
Secretario

Se fija el presente EDICTO a las 11:00 de la Mañana del día de hoy 30 del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencido el término correspondiente, se desfija el presente EDICTO a las _____ de la _____ del día de hoy _____ de dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 960-04-1105-2019-AS-ARZOC

DAVID, 30 DE DICIEMBRE DE 2019

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE ADUANAS, ZONA OCCIDENTAL,

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es una institución que tiene como compromiso cumplir y hacer cumplir la legislación aduanera, como lo establece el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 y demás legislaciones aduaneras.

Que el artículo 176 de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, modificada por la Ley 61 de 2012, por la cual se dictan disposiciones sobre propiedad industrial, faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para inspeccionar y/o retener mercancía que se encuentre en trámite en Aduana en cualquier parte del territorio nacional, que pueda estar infringiendo disposiciones de esta Ley o de la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Que a este despacho fue remitido el día 30 de diciembre de 2019, mediante nota N°1079-2019-ANA-DPFA-ARZOC, con fecha 27 de diciembre del presente año, mercancía retenida en calle cuarta David, donde se logró observar mercadería de presunta Propiedad Intelectual, en el cual se retuvo:

cantidades	descripción	Marcas
15	GORRAS	PUMA
42	GORRAS	ADIDAS
50	GORRAS	NIKE
01	MOCHILA	ADIDAS
01	MOCHILA	NIKE
03	SUETERES	ADIDAS
03	SUETERES	NIKE
02	GORRAS	PANAMA
01	GORRA	DOLLAR
01	SUETER	CALVIN KLEIN
02	SUETERES	LEVIS
01	SUETER	TOMMY HILFINGER
01	SUETER	NEW BALANCE
01	SUETER	SUPREME
01	SUETER	QUICK SILVER
01	SUETER	CONVERSE
01	GORRA	JORDAN
01	GORRA	NEW YORK
11	GORRAS	NEW BALANCE
02	GORRAS	SUPREME
01	GORRA	BARCELONA
01	GORRA	CHICAGO

Los mismos fueron retenidos a la SIN PERSONA RESPONSABLE, según Acta de Retención No 436-2019-DPFA-ARZOC del 26 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera y la mercancía retenida.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 466 de 20 de octubre de 2015 que modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 26 de Noviembre de 1996, señala que al momento de retener una mercancía en trámite se notificará al propietario del derecho protegido, al consignatario de la mercancía y a terceros interesados, mediante un Edicto, el cual se fijara por el término de tres (3) días hábiles.

Que las mercancías retenidas en la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, se trasladan y se encuentran en las instalaciones de la Administración Zona Occidental de esta Institución, acto en el cual intervinieron funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas, adscritos a la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera.

Que el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, regula la potestad aduanera y las relaciones entre la Autoridad Nacional de Aduanas y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso de mercancías del territorio aduanero.

Que la Ley N° 64 de 10 de Octubre de 2012, de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en su Título XIV "Medidas en Frontera", literalmente señala la facultad de la Autoridad Nacional de Aduanas de inspeccionar o retener según sea el caso, ejemplares contentivos de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas protegidos, que puedan estar infringiendo disposiciones de la Ley antes citada.

Que como quiera, que en este caso también se acude a la facultad jurisdiccional del Administrador Regional de Aduanas, Zona Occidental, al peticionar la Dirección de Propiedad Intelectual que se cumpla con el procedimiento.

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia de lo expuesto, el suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Occidental, en uso de su facultades legales;

RESUELVE:

DECLARAR LA RETENCIÓN PROVISIONAL de la mercancía retenida en calle cuarta David, en el cual se retuvo:

cantidades	descripcion	Marcas
15	GORRAS	PUMA
42	GORRAS	ADIDAS
50	GORRAS	NIKE
01	MOCHILA	ADIDAS
01	MOCHILA	NIKE
03	SUETERES	ADIDAS
03	SUETERES	NIKE
02	GORRAS	PANAMA
01	GORRA	DOLLAR
01	SUETER	CALVIN KLEIN
02	SUETERES	LEVIS
01	SUETER	TOMMY HILFINGER
01	SUETER	NEW BALANCE
01	SUETER	SUPREME
01	SUETER	QUICK SILVER
01	GORRA	CONVERSE
01	GORRA	JORDAN
11	GORRAS	NEW YORK
02	GORRAS	NEW BALANCE
01	GORRA	SUPREME
01	GORRA	BARCELONA
01	GORRA	CHICAGO

Los mismos fueron retenidos a **SIN PERSONA RESPONSABLE**; hasta tanto varíe la situación procesal que amerite dejar sin efecto la medida.

PONER a disposición de la Dirección de Propiedad Intelectual las mercancías descritas, para que prosiga las diligencias que se estimen pertinentes.

ORDENAR la notificación por edicto de la presente resolución, a fin que surta los efectos legales correspondientes.

REMITIR copia del edicto a la Dirección General del Derecho de Autor (DGDA) y a la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Ley Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de Noviembre de 1996. Ley No. 15 de 8 de agosto de 1994, reformada por la Ley No. 64 de 10 de octubre 2012; Decreto Ejecutivo 466 de 20 de octubre de 2015.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LICENCIADO JAIME QUINTERO
 Administrador Regional de Aduanas
 Zona Occidental
 JQ/JCC/IKS-8




LICDO. CHRISTOPHER CASTILLO
 Secretario

